



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

EL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA EN LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES DE MÉXICO DEL 2012 Y 2018: UNA VISIÓN
GENERAL

T E S I S A

QUE PRESENTA

MICHELLE MARCELA. ROBLES LIRA

MATRICULA: 2163053050

Para acreditar el requisito del trabajo terminal
y optar al título de

DR. PABLO XAVIER BECERRA CHÁVEZ

ASESOR

**MTRO. AGNER ADOLFO GUERRERO
SANDOVAL**

LECTOR

Iztapalapa, Ciudad de México; a 23 de julio de 2021



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el (la) (s) alumno (a) (s) Michelle Marcela Robles Lira, matrícula(s) 2163053050 con el título de El modelo de comunicación política en las elecciones presidenciales de México del 2012 y 2018: Una visión general.

se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad.

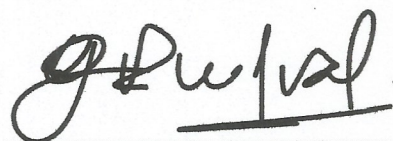
Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

Asesor


PABLO XAVIER BECERRA CHÁVEZ

Dr. Pablo Xavier Becerra Chávez

Lector



Mtro. Agner Adolfo Guerrero Sandoval

Fecha: 23/07/21

Trim: 21-I

No. Registro de Tesina: RLMM/2021-I

AGRADECIMIENTOS

A mis papás Pedro Robles y Mireya Lira, por todo su amor, gracias a ustedes soy la mujer quien soy. Gracias por la confianza, motivación y apoyo que me dieron en mi paso en la Universidad. Este logro es de ustedes, por los sacrificios que tuvieron que hacer para que pudiera cumplir esta meta.

A mi hermanito, Pedro Antonio Robles Lira por motivarme siempre para ser el mejor ejemplo de hermana mayor.

A mi novio, Ernesto Ulises Anaya Bernal, por apoyarme incondicionalmente y por crecer juntos en esta etapa de nuestras vidas.

Al asesor de tesina, Dr. Pablo Xavier Becerra Chávez, por compartirme sus conocimientos y experiencias; por sus cátedras que me hicieron interesarme y ser entusiasta del Derecho Electoral.

Al lector de mi tesina, Mtro. Agner Adolfo Guerrero Sandoval, por ser mi guía en mi formación académica y profesional.

Y a Manzano, por hacerme compañía mientras terminaba mi tesina.

ÍNDICE

Introducción.....	5
--------------------------	----------

Capítulo I

Reforma político-electoral de 2007-2008

1.1. Antecedentes a la reforma político-electoral de 2007-2008.....	9
1.2. Ubicación general de la reforma político-electoral de 2007-2008.....	15
1.2.1. Financiamiento de partidos políticos.....	18
1.2.2. Instituto Federal Electoral.....	20
1.2.3. Fiscalización de los recursos públicos de los partidos políticos...23	
1.2.4. Causal para el recuento de votos.....	25
1.2.5. Nuevo régimen de responsabilidades y sanciones.....	27
1.3. La reforma al modelo de comunicación política-electoral.....	30
1.4. Primer impacto en las elecciones presidenciales de 2012.....	35

Capítulo II

Reforma político-electoral de 2013-2014

2.1. Antecedentes a la reforma político-electoral de 2013-2014.....	38
2.2. Ubicación general de la Reforma político-electoral de 2014.....	40
2.3. Cambios en el modelo de comunicación política.....	42
2.4. Primer impacto en las elecciones intermedias del 2015.....	49
2.5. Impacto en las elecciones presidenciales de 2018.....	52

Capítulo III

Balance preliminar del modelo de comunicación política actual

3.1. Modelo de comunicación política en el México actual.....	55
3.2. Principales problemas del modelo de comunicación política.....	58
3.3. Consideraciones finales del modelo de comunicación política.....	60
Conclusiones	62

Fuentes consultadas

- Bibliografía	65
- Fuentes jurídicas	67
- Fuentes electrónicas	69

Introducción

Desde el inicio de la historia, la comunicación ha permitido que la humanidad se forme en comunidades con complejos pero efectivos sistemas sociales que han permitido un acelerado proceso de la civilización hasta lo que conocemos actualmente. Existen incluso distintos tipos de comunicación dependiendo de lo que se quiera transmitir; sin embargo, para mi tema de investigación me enfocaré en la comunicación vinculada con la política, mejor conocida como comunicación política.

La comunicación política es la comunicación entre gobernantes y gobernados, según Reyes, la comunicación cumple un papel fundamental en los sistemas democráticos, ya que permite conocer el ejercicio de los gobernantes y elaborar libremente nuestra forma de pensar y actuar en relación con el gobierno.¹ Existen actos que dependen en gran medida de la comunicación política, como lo son los procesos electorales. En estos eventos coyunturales, la comunicación política permite que los gobernantes se comuniquen con los electores en las campañas electorales, ya que es indispensable que los gobernados estén informados sobre las propuestas de los candidatos para poder así, ejercer un voto informado.

¹ Reyes Montes, María Cristina; O' Quínn Parrales, José Antonio; Morales y Gómez, Juan Miguel; Rodríguez Manzanares, Eduardo. (2011). Reflexiones sobre la comunicación política. Espacios públicos, 14(30), 85-101.

Es por eso por lo que se debe comprender el modelo de comunicación política, conocer cuáles son las normas que regulan el acceso a los medios de comunicación a los actores políticos, así como lineamientos institucionales bajo los cuales opera la comunicación política en el proceso electoral en México.

Sin embargo, a lo largo de la historia las formas de comunicación en las que la comunicación política se transmite han cambiado con la revolución tecnológica, por lo que, en el contexto actual del país, el modelo de comunicación política resulta ya ineficiente.

En el presente trabajo de investigación abordaré de manera general la comunicación político-electoral en el caso mexicano, haré un recorrido histórico del modelo de comunicación política en nuestro país enfatizando las modificaciones que ha tenido este tipo de comunicación en cuanto a regulación.

Tanto en el primero y segundo capítulo, analizo las reformas político-electoral de 2007-2008 y de 2013-2014; para así, hacer una comparación puntual del marco legal que regula la forma de comunicar sobre política y los procesos electorales a un público objetivo antes y después de cada reforma. Aunado a lo anterior, haré una evaluación de cómo impactaron estas reformas en las elecciones subsecuentes y si de verdad tuvieron un impacto positivo en los procesos electorales.

Así también, haré un análisis del modelo de comunicación política actual, ya que, a partir de la llegada de la era digital surgieron retos y dilemas debido al uso de las redes sociales y el internet para propaganda política, retos que fueron visibles

en las recientes elecciones federales 2020-2021. Para concluir, desarrollaré los principales problemas en el modelo de comunicación política que considero deben corregirse en una próxima reforma política-electoral.

Capítulo I

Reforma político-electoral de 2007-2008

1.1. Antecedentes a la reforma político-electoral de 2007-2008

En cada proceso electoral de la historia en México, se visibilizan las fallas que tiene la estructura jurídico-política del Estado en su modelo de comunicación política, por lo que, había la necesidad de reformas electorales que solucionaran los problemas que se presentaron durante los procesos. Las reformas electorales que surgieron a partir de 1978, son consideradas como el punto de inicio de la transición a la democracia en México.

De acuerdo a la Real Academia española, una reforma es “aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo”; es el procedimiento que busca modificar o actualizar algo; una Constitución es un instrumento que debe ir perfeccionándose dependiendo de las necesidades sociales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se clasifica, según su reformabilidad como rígida, ya que es una Constitución escrita que exige un procedimiento especial para ser reformada. El artículo 135 constitucional, señala que para que las reformas o adiciones puedan efectuarse, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En la historia política de México, los temas en materia electoral habían sido parte de la agenda política desde 1977, esto debido a problemas de diversa índole registrados durante los procesos electorales; sin embargo, no fue hasta la reforma electoral de 1996 que impulsó Ernesto Zedillo durante su mandato, que

se empezaron a discutir y estudiar diversos temas de comunicación política en las elecciones, buscando una modificación al marco normativo comicial.

Llanos (2006) señala que la comunicación política es “toda actividad organizada, dirigida a transmitir un mensaje que permita llegar a los electores con el fin de influir sobre ellos buscando persuadirlos, orientarlos, educarlos e informarlos” (p. 7). Esta actividad debe ser regulada en los procesos electorales con el fin de asegurar equidad en las contiendas. La distribución de tiempo en radio y televisión para partidos políticos en los procesos electorales, ha sido un tema de gran relevancia, ya que la mayor parte de los problemas registrados durante los procesos electorales surgieron debido a una mala distribución y regulación del tiempo en radio y televisión.

El 31 de julio de 1996 la reforma político-electoral fue aprobada de manera unánime, convirtiéndose en un elemento característico de la democratización; esta reforma abordaba los temas de acceso a los medios de comunicación (radio y televisión) y financiamiento público. Creó condiciones de igualdad y libertad dentro de la competencia electoral, de tal manera, que en 1997 fue la primera vez que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) perdió la mayoría absoluta que siempre había conservado en la Cámara de Diputados; suscitando las condiciones que lograron una alternancia en el poder de manera pacífica en el año 2000 en las elecciones presidenciales. Después de 71 años de cargos presidenciales únicamente por presidentes del PRI, el candidato Vicente Fox del Partido Acción Nacional, fue elegido presidente de la República, derrotando por primera vez al PRI y marcando un acontecimiento significativo en la historia moderna de México.

Aunado a lo anterior, podría decirse que la reforma de 1996 fue una medida de gran importancia, ya que logró recuperar la credibilidad de los ciudadanos en los comicios al garantizarse las condiciones mínimas de equidad en la competencia electoral; permitió lograr la consolidación del Instituto Federal Electoral (IFE) como un organismo autónomo, respecto de los poderes Ejecutivo y Legislativo y sentó las bases que permitieron una colaboración entre autoridades federales y locales. En cuanto a comunicación política, esta reforma dio prioridad al papel de los medios de comunicación en las elecciones, ya que buscó la distribución de tiempos oficiales en radio y televisión de manera equitativa, implementando un mecanismo para repartir en forma igualitaria el tiempo total disponible en radio y televisión entre los partidos políticos; así como el monitoreo de los promocionales y contenidos noticiosos, para vigilar la repartición igualitaria del tiempo total que se preveía para radio y televisión.

En los siguientes años, los temas electorales continuaron siendo parte de la agenda política sin presentar grandes cambios; sin embargo, en el año 2006 se presentaron diversas condiciones que hicieron que los medios de comunicación en la competencia electoral, se volvieran un tema trascendental en el debate político, ya que se demostró en las elecciones presidenciales del mismo año, la necesidad de modificar el marco normativo electoral y las reglas de la competencia política. Por lo que a finales de 2007 se presentó una reforma político-electoral a la Constitución que fue aprobada y publicada el 14 de enero de 2008, fue el resultado de diversas confrontaciones políticas que se presentaron en el país a partir del proceso electoral de 2006, que dio fin el 4 de julio del mismo año; los resultados oficiales de la elección presidencial dieron

como vencedor de la contienda electoral a Felipe Calderón Hinojosa, candidato del Partido Acción Nacional (PAN), resultó ser el candidato ganador por un reducido margen de ventaja del 0.56%, ante Andrés Manuel López Obrador, candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD). A pesar de que la victoria de dicho candidato fue confirmada por el Tribunal Federal Electoral, este hecho generó descontento entre los electores y los candidatos de oposición por irregularidades presentadas durante la jornada electoral y al final del proceso electoral, presuntamente en la declaración de validez de la elección y del presidente electo.

Es importante señalar que en esta jornada electoral el Tribunal señaló que sí existieron diversas irregularidades, pero que estas no influenciaron el resultado electoral; entre las principales irregularidades que se detectaron fueron las supuestas fallas en el Conteo Oficial de las casillas computadas por el IFE en los resultados finales, ya que existían cientos de boletas electorales a favor de Felipe Calderón, candidato del PAN, que superaban el número de electores registrados en el padrón nominal; durante las campañas se presentaron irregularidades en cuanto a comunicación política, ya que aún no se encontraba regulada la prohibición de campañas negativas, presentándose casos de ataques mediáticos en radio y televisión hacia los partidos antagónicos; también se permitió la intervención de terceros en la compra de espacios en televisión y radio, y no existía una autoridad que sancionara a éstos cuando atentaran con las condiciones de equidad en las contiendas electorales.

Por último, mucho se habló de la intervención de Vicente Fox (Presidente en turno en dichas elecciones), en favor del candidato del PAN, ya que con recursos

públicos hizo campaña mediática para recordar a los ciudadanos por medio de espacios en radio y televisión, los aciertos de su sexenio y así, motivar a los ciudadanos de realizar un voto por la continuidad, es decir, que los ciudadanos voten por el partido gobernante debido a su satisfactoria gestión el sexenio anterior. Incluso, Fox aseguró “haber ganado dos veces la presidencia de México: la primera con su triunfo electoral en 2000 y la segunda con el triunfo de Felipe Calderón en 2006”.²

Valdés Zurita (2008), postula que, “la elección presidencial de 2006, ha sido quizá la más competida de la historia moderna de México”³; y es que esta elección ha sido la primera de los años 2000 en la que existió una gran confrontación política entre las fuerzas políticas del país, presentando impugnaciones, quejas, denuncias e incluso, actos de desobediencia civil y marchas en el centro del país, derivado del resultado electoral al cuestionarse la veracidad del proceso de renovación de poderes por las irregularidades e inconformidades que existieron en el proceso electoral, dando como resultado la denominada crisis política de 2006.

Por lo que después de dichos eventos, diversos especialistas en materia electoral, partidos políticos y el mismo Congreso de la Unión, vieron la necesidad de una urgente reforma electoral a la legislación que se encontraba vigente, para modificar la regulación y funcionamiento del proceso electoral y así evitar que

² Buendía Hegewisch, José. (2011). Medios de comunicación y la reforma electoral 2007-2008: Un balance preliminar (Vol. 26). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ Instituto Federal Electoral (2008). Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008.

surgieran los mismos problemas en elecciones futuras. Esta reforma fue la respuesta a las demandas políticas y sociales que se presentaron en 2006, fue una de las reformas que más rápido se procesó y se aprobó en materia electoral, probando así, la importancia de una reforma en materia electoral a la Constitución vigente.

1.2. Ubicación general de la reforma político-electoral de 2007-2008

La ahora conocida como Reforma político-elctoral, se presentó a finales de agosto de 2007 la reforma político-electoral a la Constitución, fue aprobada por la Cámara de Diputados y la de Senadores el 14 de septiembre del mismo año; así también, fue aprobada por 30 de 31 de las Legislaturas locales. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008 reflejando, debido a su rapidez, la gran necesidad de cambios en los procesos electorales, por el reciente proceso electoral de 2006 que representaba incertidumbre en los resultados a favor de Felipe Calderón y una ya presente crisis política. Reforma en materia electoral a los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cambiando las reglas y procedimientos de las instituciones electorales federales en comunicación política.

Esta reforma hace modificaciones en todo el proceso electoral federal, en los actos previos a la elección, en la jornada electoral y actos posteriores a ésta; pero el aspecto en el que tuvo más adecuaciones e impacto en futuras elecciones fue en los medios de comunicación. En cuanto a la administración estatal de los tiempos oficiales en radio y televisión, se buscó que la presencia de partidos políticos y candidatos fuera equitativa; es decir, que todos contaran con la misma oportunidad y tiempo de promocionarse. Los tiempos en radio y televisión que los partidos y empresas antes podían contratar como propaganda política; se volvieron de carácter oficial y el entonces IFE, asignaría desde entonces los tiempos en medios de comunicación. Se reformó el artículo 41 de

la Constitución, base III, apartado A sobre la forma en la que se distribuiría el tiempo en medios para los partidos, desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el IFEE dispone de 48 minutos diarios en medios, distribuido en dos a tres minutos por hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

Otro tema de gran relevancia en esta reforma fue el de la prohibición de campañas negativas, con el objetivo de evitar que en los debates y en la propaganda política surgieran posibles descalificaciones o ataques al adversario; se buscaba que la discusión democrática fuera de mayor calidad, ya que en las elecciones de 2006 no se encontraba regulado, siendo más común que existieran actos de denigración y ataques a los adversarios. A pesar de que antes de esta reforma ya se encontraba en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 38 y 186 la prohibición de campañas negativas, esta reforma lo elevó a rango constitucional en el artículo 41, apartado C de la base III.

Así también, para evitar la intervención de terceros en las campañas, al IFE se le atribuyeron funciones para vigilar y sancionar estos actos; además de sancionar a los funcionarios públicos que intervengan o hagan uso de las instituciones públicas para favorecer ya sea a un partido político o a un candidato. El artículo 41 constitucional en su base III, apartado A, se modificó para que existiera restricción absoluta a la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Larrosa (2008) postula sobre esta reforma que: “a diferencia de la reforma federal inmediata anterior (la “reforma definitiva” de 1996), ésta no tuvo como propósito impulsar la transición política sino evitar su evidente regresión”⁴ (p. 16). Es decir, la reforma político-electoral se realizó con el objetivo de evitar que volvieran a suceder los hechos presentados en la reciente elección; por lo que el tema principal que se buscaba reformar era el modelo de comunicación política, ya que fue donde se presentaron mayores irregularidades dentro del proceso electoral; entre los principales temas abordados se encuentra la equidad en el acceso a medios de comunicación y la fiscalización de los recursos para partidos políticos. Es un hecho que debido a las condiciones y el tiempo se dejaron fuera muchos temas relevantes que necesitaban ciertas reformas; sin embargo, se abarcaron diversos puntos que a continuación explicaré con más detalle. Es importante recordar que a pesar de que la reforma político electoral fue en mayor medida consecuencia de las elecciones federales de 2006, desde la contienda electoral del año 2000 ya se cuestionaba el papel de los medios de comunicación en la lucha electoral.

⁴ Alarcón Olguín, Víctor; Cano Guadiana, Areli; et al. (2008) La reforma electoral federal y su impacto en el Distrito Federal. Colección Sinergia. México.

1.2.1. Financiamiento de partidos políticos

El financiamiento de partidos políticos fue un tema en el cual se reformaron varios aspectos tanto en la Constitución Política como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Los partidos políticos despilfarraban gran parte de su financiamiento electoral en tiempo en radio y televisión, se les prohibió la contratación de tiempo en medios de comunicación, pretendiendo reducir su financiamiento ya que no necesitarían tantos recursos para su campaña electoral.

Por lo que en esta reforma, se modificó en el artículo 41 constitucional, base II, a), la fórmula para el cálculo del financiamiento público; este cálculo se basaría en el padrón electoral y el salario mínimo como variables. Hay que recordar que de 1996 a la reforma de 2006, el cálculo del financiamiento público a los partidos era por tres variables: costos mínimos de campaña, número total de escaños o curules en disputa y el número de partidos con representación en el Congreso. La distribución de recursos es como la de 1996, 30% de manera igualitaria entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión y 70% de manera proporcional.

A pesar de la intención para reducir el financiamiento a los partidos, es evidente, que pudo haber sido mayor, ya que esta reducción, solo fue del -3.4% debido a la nueva fórmula; ya que los partidos, ya no ocuparán parte de su gasto electoral en la contratación de tiempos en radio y televisión.

Así también, se reformó el artículo 77.2 de la COFIPE, en dicho artículo se definió que los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección no podrán ser acreedores de aportaciones o donativos, ya sea en dinero o en especie de parte de alguno de los poderes de la Unión, estados ni ayuntamientos; dependencias, entidades u organismos de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, centralizados o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal; partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; organismos internacionales de cualquier naturaleza; ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; personas que vivan o trabajen en el extranjero; y/o empresas mexicanas de carácter mercantil. Esta reforma fue necesaria ya que antes solo se le prohibía a los partidos políticos recibir aportaciones o donativos, por lo que los demás mencionados, eran posibilitados para recibirlas, siendo este dinero utilizado para el partido político durante el proceso electoral.

Es importante saber que el Tribunal Electoral reconoció la intervención de terceros en el financiamiento del proceso electoral de 2006; sin embargo, no se sabe con exactitud cuánto porcentaje representó dentro del financiamiento de cada partido y menos cómo persuadió a la ciudadanía en la toma de decisión de voto. Esta reforma al financiamiento privado, público y al autofinanciamiento, permitió disminuir las diferencias en las condiciones de la competencia y que los partidos políticos pudieran transparentar el flujo del dinero usado en gastos durante el proceso electoral.

1.2.2. Instituto Federal Electoral

Se dieron importantes cambios en la estructura y competencias de la autoridad electoral. En cuanto a cambios en la integración del Consejo General, en primera instancia se buscó la remoción del consejero presidente y consejeros electorales; así como la renovación escalonada de los consejeros del Consejo General del IFE y de los magistrados del Tribunal, en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional.

El Consejo General, órgano central del INE, se ha mantenido integrado por un consejero presidente y ocho consejeros electorales; sin embargo, en el artículo 41º, base V, se señaló: “El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos⁵”. Por lo que constatar, que hubo un cambio tanto en la duración de los cargos, como en la reelección de los mismos; el consejero Presidente, de siete años en el cargo, ahora solo duraría seis años; y, cuando antes la reelección no era tema en el artículo, con la reforma se previó que solo podrá ser reelegido una sola vez. Por otra parte, en cuanto a los consejeros electorales la duración del cargo de siete años ahora sería de nueve años y no podrán ser reelegidos.

La renovación escalonada de los consejeros del Consejo General del IFE fue consensuada por los tres principales partidos de ese entonces (PRI, PAN, PRD),

⁵ Diario Oficial de la Federación (13 de noviembre de 2007) DECRETO que reforma los artículos 6º, 41º, 85º, 99º, 108º, 116º y 122º; adiciona el artículo 134º y deroga un párrafo al artículo 97º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

en la cual se buscaba que en un plazo de 30 días naturales o menor a la publicación del decreto, se procedería a una nueva integración del Consejo General, debido a lo anterior los consejeros en funciones, el consejero Presidente y consejeros electorales, debían de dejar su cargo. Para los consejeros electorales, el procedimiento fue de manera gradual, ya que primero dos de los consejeros nombrados en 2003 fueron sustituidos por nuevos consejeros que ocuparían el cargo hasta el 30 de octubre de 2016; después tres consejeros en funciones serían electos para dejar su mandato en 2008, siendo sustituidos por consejeros que concluirían su encargo el 30 de octubre de 2013. Los otros tres faltantes concluirían su mandato hasta el 2010, por lo que serían los únicos que concluirían su periodo de siete años para el que fueron electos. Se fijaron nuevos requisitos para ser consejero electoral en la COFIPE, entre ellos poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años así como contar con conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.

En el COFIPE, se señaló que la Contraloría General será el órgano de control interno del IFEE, facultado para conocer de las infracciones administrativas de los servidores públicos e imponer las sanciones aplicables. En el artículo 41, Base V, segundo párrado, se señala que la Contraloría General tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del IFE y estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. La Contraloría General es un órgano creado a partir de la reforma político-eletoral, por lo que no contaba con antecedentes tanto en la Constitución como en el COFIPE.

A partir de esta reforma, el Instituto Federal Electoral, se facultó en el libro séptimo del COFIPE para sancionar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a los ciudadanos que contraten propaganda en esos medios. Para reforzar esta facultad, se reformó la Ley de Radio y Televisión, que fue en 2012.

Además, la reforma buscaba limitar la posibilidad de que las autoridades electorales intervengan en la vida interna de los partidos. El artículo 41 constitucional, fracción I señala a partir de la reforma que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

Empero los esfuerzos en las negociaciones de esta reforma, este órgano se disolvió el 4 de abril de 2014, debido a las necesidades políticas y sociales del país creando así una autoridad electoral nacional, ahora Instituto Nacional Electoral.

1.2.3. Fiscalización de los recursos públicos de los partidos políticos

Se creó la Unidad Especializada para la Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y la Contraloría General, sustituyendo la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es el órgano técnico del Instituto Nacional Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se aplique conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Dentro de sus funciones tenía que vigilar los recursos obtenidos de los partidos, fiscalizar a los partidos políticos nacionales y organizaciones de observadores electorales; así como recibir por parte de los partidos políticos informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña. La Unidad de Fiscalización se creó con el fin de obtener mayor transparencia sobre los recursos públicos asignados a los partidos públicos.

Sobre la Unidad de Fiscalización, en el artículo 82 de el COFIPE, que contará con la estructura administrativa que se determine en su reglamento interior y con los recursos presupuestarios aprobados por el Consejo General; así también, se estableció en el COFIPE en su artículo 79.3 que el desempeño de las facultades y atribuciones de la Unidad de Fiscalización no se limitará por los secretos bancario, fiscal o fiduciario. Así también, a las autoridades competentes a las que se les sea solicitada información, obligatoriamente deben atender y resolver

en un plazo máximo de 30 días hábiles, los requerimientos de información que les haga la Unidad de Fiscalización.

En la Constitución, en su artículo 41, base V, décimo párrafo, se señala a partir de la reforma la designación del director general de la Unidad de Fiscalización será por el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente. El director general deberá reunir los requisitos establecidos y comprobar que cuenta con experiencia en temas de fiscalización por al menos cinco años.

1.2.4. Causal para el recuento de votos

Al haber sido las elecciones de 2006 tan competitivas, existía una gran demanda tanto ciudadana como de los partidos políticos, de establecer modificaciones tanto en la reglamentación y la instrumentación en la figura de recuento de votos, ya que el Instituto Federal Electoral, no tenía la competencia para poder realizar recuentos totales y parciales de la votación. El artículo 247º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), preveía supuestos sobre el cómputo distrital, en el que se realizaba de nuevo el escrutinio y cómputo de la casilla en caso de inconsistencias en los resultados de las actas; sin embargo, en su inciso C, establecía que “Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo Distrital podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo señalados en el inciso anterior”⁶, por lo que solamente el Consejo Distrital, podía decidir si se efectuaba el recuento o no.

En esta reforma, en el nuevo COFIPE se implementó una nueva causal de recuento de votos, que se resume en lo siguiente:

- 1- El recuento de votos en la totalidad de las casillas en las que la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual de votación; evitando posibles errores humanos.
- 2- El recuento de votos cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de la votación.

⁶ COFIPE. (2008). Código Federal de instituciones y Procedimientos electorales. Diario Oficial de la Federación.

- 3- El recuento de votos cuando todos los votos fueron depositados a favor de un mismo partido.
- 4- Supresión de la responsabilidad del Consejo Distrital y de los consejos locales, para determinar si se hace recuento o no de los votos en los casos que se presente en las casillas, por medio de la posibilidad de que pueda aclararse por medio de otros elementos; evitando la saturación de solicitudes de recuento de votos al Tribunal Electoral.

Por lo que el Tribunal Electoral, ha intervenido en elecciones posteriores a la reforma, para ordenar y validar el recuento de votos, para poder así tener mayor confiabilidad y legalidad en el proceso y los resultados de las elecciones.

1.2.5. Nuevo régimen de responsabilidades y sanciones

El origen del Procedimiento Especial Sancionador data del proceso electoral de 2006 al visibilizarse las deficiencias del procedimiento especial sancionador para dar respuesta a diversas irregularidades que se suscitaron en las elecciones; dando lugar así a la creación del PES en las reformas electorales constitucionales y legales de 2007 y 2008, respectivamente. Por lo que en el COFIPE, se creó el Libro Séptimo que postula sobre los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno; en este libro se estipulan cuatro tipos de procedimientos: el sancionador ordinario, el especial sancionador, el específico en materia de financiamiento y gasto de los partidos y agrupaciones políticas; y el procedimiento relativo administrativas de los servidores públicos del IFE.

Debido del incremento de las peticiones de los actores políticos por lograr una mayor equidad en la contienda en cuanto al uso de la radio y la televisión, se crea el Procedimiento Especial Sancionador, con el objetivo de denunciar y agilizar las resoluciones de irregularidades que se presenten en el proceso electoral relativas al uso de los medios de comunicación, las condiciones para la emisión de propaganda por parte de servidores públicos o partidos políticos, y sobre supuestos actos anticipados de precampaña o campaña.

A partir de esta reforma, las industrias de radio y televisión se convirtieron en sujetos regulados por el IFE por propaganda política y electoral para favorecer las condiciones de equidad en la contienda; buscando regular y sancionar diversas irregularidades electorales que, a juicio de los partidos políticos, estaban siendo ignoradas y debían ser tomadas en cuenta.

En el artículo 356.1 y 2 del COFIPE, se señala que el Consejo General, la Comisión de Quejas y Denuncias, y la Secretaría del Consejo General serán los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador. Se agregan nuevas infracciones cometidas por partidos políticos en el artículo 342 del COFIPE, como incumplir las obligaciones o infringir prohibiciones sobre financiamiento y fiscalización, no entregar informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización; anticipar actos de precampaña o campaña, gastar más del tope de gastos de campaña; contratar tiempo en radio o televisión; y difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones denigratorias hacia instituciones o partidos o que calumnien a las personas.

En el artículo 341 del COFIPE, se añadieron como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas al COFIPE a los aspirantes precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; autoridades o servidores públicos de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier ente público; los concesionarios y permisionarios de radio o televisión; organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; y las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

Gracias al desarrollo de esta reforma, en las siguientes elecciones presidenciales (2012), se presentarían contiendas más equitativas; con una autoridad (IFE), que administra los tiempos oficiales de los partidos en los medios de comunicación; y se encarga de vigilar y en dado caso, castigar a terceros por intervenciones indebidas en las campañas; asegurando así, la autenticidad y legitimidad de los procesos electorales.

1.3. La reforma al modelo de comunicación política-electoral

Esta reforma se adentra en los contextos mediáticos de los procesos electorales que se habían realizado recientemente, ya que de la intervención de los medios de comunicación en las campañas electorales se desprende un gran debate sobre la participación ciudadana, que se caracteriza por sus aportaciones de nuevos principios para la relación medios de comunicación-elecciones. Se realizaron diversas modificaciones constitucionales en el tema de acceso a radio y televisión en los distintos tiempos del proceso electoral, así como fuera de los periodos de precampaña y campaña federales y locales.

Antes de la reforma los partidos políticos gastaban tres cuartas partes de su financiamiento electoral para contratar tiempo en los medios, por lo que se buscaba la prohibición a los partidos de contratar tiempo en radio y televisión. Se señaló que el IFE sería la única autoridad encargada de la administración del tiempo en radio y televisión en el Estado. A partir de esta reforma el IFE, y actualmente el INE ha sido el administrador encargado de asignar estos espacios en los medios; la gran importancia de esta reforma, es que la comunicación política en los medios pasó de ser onerosa a gratuita y por ende, obligatoria en las estaciones de radio y canales de televisión.

La reforma incluía también la prohibición de adquirir tiempos en radio y televisión a terceras personas y una considerable reducción en las campañas electorales, anteriormente se establecía en el COFIPE en su artículo 48.1 y 13 que la contratación de tiempo en radio y televisión era un derecho exclusivo de los partidos políticos durante las campañas electorales y prohibía la contratación de

propaganda en radio y televisión a favor o en contra de otro partido político o candidato por parte de terceros; la reforma al artículo 41, base III, apartado A, señala que: “Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.”⁷.

Esto ya que se presenciaron en las elecciones del 2006, casos en los que la contratación de tiempo en radio y televisión pudieron influir considerablemente en las preferencias electorales de los ciudadanos. Es importante recalcar que a pesar de este gran avance en acceso a radio y televisión, no se incluye la prohibición de contratar propaganda en medios como la prensa escrita y el internet, por lo que sí se puede contratar espacios de propaganda electoral de manera legal en ellos, ya sea por personas físicas o morales.

Así también, en el artículo 41 constitucional se aborda la disposición de minutos diarios en medios de comunicación desde el inicio del periodo de precampañas y hasta la jornada electoral. El IFE dispondrá de 48 minutos diarios distribuidos por cada hora de transmisión de dos a tres minutos máximo, esto en cada estación de radio y canal de televisión; el horario de transmisión será de 6:00 a 24:00 horas. Se destinará para uso de los partidos políticos 41 minutos, los 7 minutos restantes serán usados por el IFE para fines propios o por otras autoridades competentes. El cambio de la distribución de tiempo en radio y

⁷ Diario Oficial de la Federación (13 de noviembre de 2007) DECRETO que reforma los artículos 6º, 41º, 85º, 99º, 108º, 116º y 122º; adiciona el artículo 134º y deroga un párrafo al artículo 97º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

televisión plasmado en esta reforma es de gran trascendencia, ya que anteriormente se otorgaban hasta 250 horas en radio y 200 en televisión a cada partido político en las elecciones de Presidente de la República.

La distribución del tiempo en radio y televisión en precampañas y campañas electorales federales para los partidos políticos, se modificó también en esta reforma. La distribución quedaría de la siguiente manera: 70% del total sería distribuido en proporción al porcentaje de votos que obtuvo cada partido en la última elección federal para diputados y 30% de manera igualitaria. Los partidos políticos de nuevo registro no contarán con la mismas oportunidades de difusión en tiempo en radio y televisión, ya que con la reforma los partidos de nuevo registro nacionales y locales, solamente contarán con tiempo en los medios de comunicación del 30% de la distribución igualitaria del total del tiempo posible por asignar a partidos políticos.

Un gran avance en materia de comunicación política, fue el otorgamiento de atribuciones a las autoridades electorales para regular y sancionar diversos comportamientos en medios de comunicación. Esto se encuentra reglamentado en el artículo 52 de la Constitución, en el que se señala que el Consejo General podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. Para que el Consejo General sancione algún comportamiento, la Comisión de Quejas y Denuncias deberá presentarle una propuesta motivada y fundada sobre el comportamiento por sancionar.

A partir de esta reforma, se crea el Comité de Radio y Televisión del IFE, órgano técnico colegiado, que tiene como objetivo asegurar a los actores políticos (partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales), el acceso medios de comunicación por medio de los tiempos del Estado de manera justa y equitativa. Se le dio la responsabilidad de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos.

En el COFIPE, se señala que este Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y cuando el consejero electoral que lo presida lo convoque o al menos dos partidos lo soliciten, se reunirá de manera extraordinaria. El Comité de Radio y Televisión será presidido por el consejero electoral presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Entre las principales atribuciones del Comité en la actualidad, se encuentra conocer y si es necesario, modificar los modelos de comunicación que presenten los Ople durante los procesos electorales locales para la promoción de partidos políticos y candidatos independientes; definir mecanismos y unidades de medida para los tiempos de los partidos políticos de manera distributiva; y aprobar mapas de coberturas en estaciones de radio y canales de televisión.

En el artículo 51 del COFIPE, se señaló que el IFE deberá ejercer sus facultades en materia de radio y televisión por medio del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias; y los vocales

ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, con funciones auxiliares en la materia.

La reforma 2007-2008 buscaba solucionar los problemas que se presentaron en las elecciones de 2006; sin embargo ¿realmente se logró o se quedó a medias? Lo que sí es que la reforma logró introducir novedades tanto en la Constitución y en las leyes en materia electoral.

1.4. Primer impacto en las elecciones presidenciales de 2012

En las elecciones para diputados federales de 2009 y 2012 y en las elecciones para presidente de la República y Senadores en 2012 se aplicaron los cambios surgidos a partir de la reforma político-electoral de 2007-2008, buscando garantizar equidad, transparencia y devolverle a la ciudadanía la confianza a las autoridades electorales y las elecciones. El proceso Electoral Federal 2011-2012, inició el 7 de octubre de 2011 y las elecciones generales fueron el 1º de julio de 2012.

En las elecciones presidenciales de 2012 se presentó el regreso del PRI a la presidencia con el triunfo de Enrique Peña Nieto, candidato del PRI, con el 38.20% del total de votos obtenidos; después de haber perdido el cargo en el año 2000 por el PAN. Los cuatro candidatos fueron: Enrique Peña Nieto (PRI), Josefina Vázquez Mota (PAN), Andrés Manuel López Obrador (PRD); y Gabriel Quadri de la Torre (PANAL).

Durante la campaña presidencial, específicamente mayo y junio de 2012, surgió el movimiento #YoSoy132, conformado por numerosos jóvenes universitarios en contra de la posible vuelta del PRI a la presidencia por su pasado autoritario. Este movimiento obtuvo ese nombre derivado de una conferencia dada por Enrique Peña Nieto e 11 de mayo en la Universidad Iberoamericana, en la que 131 estudiantes ejercieron su derecho de réplica al rechazar la imposición mediática de Peña como candidato en las elecciones; por lo que el nombre hace alusión al apoyo al movimiento “afiliándose” como miembro número 132; este movimiento afectó al gobierno de Peña Nieto.

Entre las principales demandas, era la democratización de los medios de comunicación, la cobertura en cadena nacional del segundo debate y creación de un tercer debate entre los candidatos. Se creó una comisión de vigilancia ciudadana del movimiento, en la que se buscaba que los ciudadanos fueran observadores electorales; esta comisión reportó haber encontrado 1,100 presuntos casos de irregularidades en el proceso electoral.

Como se señaló, los resultados del proceso electoral el 1º de julio de 2012, fueron cuestionados e incluso incrementaron las denuncias en las que se acusaba sobre compra y coacción del voto y gastos superiores a los establecidos oficialmente. Por lo que se buscaba de nueva cuenta reformar en materia electoral, hecho que sucedió hasta el 2013 con la reforma político-electoral 2013-2014.

Capítulo II

Reforma político-electoral de 2013-2014

2.1. Antecedentes a la reforma político-electoral de 2013-2014

La elección previa a esta reforma fue la de 2012, en la que cuatro candidatos compitieron por el cargo a Presidente de la República: Enrique Peña Nieto, postulado por la coalición Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM); el cual obtuvo 19 millones de votos, frente a su contendiente más cercano Andrés Manuel López Obrador, postulado por la coalición Movimiento Progresista (MP), integrada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Movimiento Ciudadano (MC), el cual obtuvo casi 16 millones de votos. Josefina Vázquez Mota, postulada por el Partido Acción Nacional (PAN); y Gabriel Quadri de la Torre, postulado por el Partido Nueva Alianza. Estas elecciones tuvieron como característica una reducción de la campaña electoral presidencial de casi seis meses (enero a junio) a solamente tres.

Tuvieron que pasar 12 años para el regreso de los gobiernos priístas; no obstante, los esfuerzos de las modificaciones constitucionales en la reforma político-electoral de 2007-2008, fueron irrelevantes en estas elecciones, ya que se presentaron acusaciones de fraude e irregularidades, como rebases en los topes de campaña, compra de votos y mayor apoyo mediático de noticieros y programas de opinión a Peña Nieto; por lo que se presentaron quejas ante el entonces IFE por presuntamente sabotear a AMLO.

Un aspecto del modelo de comunicación política que sí se resolvió en estas elecciones, fue el tema de inequidad en el acceso a los medios de comunicación

en radio y televisión a candidatos y partidos políticos; ya que existió una asignación equitativa de los tiempos en radio y televisión. Sin embargo, a pesar del triunfo de Peña Nieto, fue el candidato que más campañas negativas obtuvo en 2012, por lo que se abstuvo a participar en los debates y dejar a los dirigentes de su partido contestar a las críticas. Aspecto que no pudo resolverse en estas elecciones a pesar de la reforma político-electoral de 2007-2008, por lo que resultó evidente la urgencia de una reforma político-electoral antes de las elecciones intermedias de 2015.

2.2. Ubicación general de la Reforma político-electoral de 2014

En el año 2014, diversos factores políticos incitaron a que se promovieran reformas a la Constitución en diversas materias, temas que se buscaban reformar fueron: cambio orgánico del IFE, procesos electorales locales, organismos locales, candidaturas independientes, homologación de procesos electorales locales y federales, delitos electorales y más.

La reforma político-electoral que resultó se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se caracterizó por transformar al Instituto Federal Electoral (IFE), al actual Instituto Nacional Electoral (INE), órgano que ha permitido el paso gradual a la democracia en el país. Se le atribuyeron nuevas funciones, una de las más destacadas es la relación de mando y coordinación con los organismos públicos locales electorales, llamados OPLEs; es ahora el INE el que se encarga de gran parte de la organización de las elecciones locales. Fue por medio de una negociación directa que se crea un nuevo organismo público autónomo de carácter nacional, entre algunas de sus funciones son la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, garantizar que los candidatos independientes tengan acceso a los tiempos en los medios de comunicación y organizar consultas populares. Los Organismos Públicos Locales Electorales, más conocidos como OPLEs, fueron un elemento de gran trascendencia en materia electoral. Son organismos que actualmente tienen a su cargo la organización de las elecciones en el ámbito local, fueron los sustitutos de las autoridades electorales locales en la organización de las elecciones estatales. Los OPLEs se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, los cuales rigen al margen de responsabilidades de los servidores

públicos; entre sus principales funciones se encuentran observación electoral, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, resultados preliminares, conteos rápidos, encuestas o sondeos de opinión; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana de la legislación local.

Sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en la LGIPE en su artículo 32º se reformó para que ahora el INE tuviera como atribución las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por otra parte, se creó la figura de “candidaturas independientes”, la cual permite a cualquier ciudadano que pretenda colocarse en un puesto de participación, lo podrá hacer sin pertenecer a un partido político local o nacional cumpliendo los requisitos que se establecen en la ley; si el ciudadano logra reunir el porcentaje de firmas necesario, será registrado como candidato por el INE.

2.3. Cambios en el modelo de comunicación política

En cuanto a modificaciones al modelo de comunicación política hubo cambios relativamente tenues; sin embargo, gracias a las elecciones presidenciales de 2012, se impusieron reformas al modelo de comunicación política principalmente en la LGIPE. Durante precampañas electorales locales, se buscaba aumentar el tiempo en radio y televisión, estableciendo para cada partido político 41 minutos diarios en radio y canales de televisión de la entidad de que se trate; y en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir el tiempo disponible que corresponda al Estado. (LGIPE, art. 177°).

El artículo 183° de la misma ley tuvo cambios sustanciales en sus párrafos 6, 7 y 8, se señala que las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones; así como que en los servicios de televisión restringida se deberán suprimir durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Sobre acceso a los medios de comunicación para los candidatos independientes, se reformaron varios artículos de la LGIPE; sin embargo, en el artículo 412° se señala que los candidatos independientes solo podrán acceder los medios de comunicación como radio y televisión durante las campañas electorales.

Se reformó en cuanto a las reglas de transmisión y organización de los debates obligatorios en el artículo 218° de la LGIPE; el Consejo General deberá organizar dos debates obligatorios entre los candidatos a la Presidencia de la República; y promoverá la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales. Se transmitirán por estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público los debates obligatorios de los candidatos para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. Para los concesionarios de uso comercial, las reglas cambian un poco, ya que deben de transmitir estos debates en mínimo una de sus señales en caso de que tengan una cobertura dentro del territorio nacional del 50% o más del territorio nacional. La transmisión de los debates será gratuita, íntegra y no se deberán cambiar los contenidos. Así también, si uno o más de los candidatos invitados al debate no pudiera asistir, no será causa para la no realización del debate. Por último, en las elecciones locales se podrán organizar de manera libre debates entre candidatos, con la condición de que estos sean comunicados al Instituto Nacional Electoral o a los institutos locales, siempre y cuando se logre que participen al menos dos candidatos de la misma elección y existan condiciones de equidad.

Se agregó una nueva causa de nulidad en las elecciones, cuando existiera compra o adquisición de tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley. El artículo 41°, fracción V, inciso B; señala que las violaciones a la ley deben ser determinantes para el resultado electoral, por lo que si la diferencia entre los candidatos predilectos que se encuentran en el primer y el segundo lugar es menos del cinco por ciento. Si se llegara a declarar nulidad en la elección, se convocará a elección extraordinaria, en la que competirá el

segundo lugar y el partido que postuló al candidato sancionado con otro candidato, ya que no podrá volver a participar.

Se otorgaron lineamientos para la información y difusión de las actividades de campaña, en la LGIPE se estableció que para que exista equidad en la cobertura noticiosa, debería existir un trato homogéneo en el número de entrevistas y reportajes elaborados, así como en programas de análisis. La información siempre deberá ser imparcial, neutral y objetiva, permitiendo que se empleen los mismos recursos técnicos, lenguaje e imagen.

Esta reforma incorporó una nueva distribución de competencias al instaurar la Sala Regional Especializada; el INE mantuvo la investigación y la instrucción del Procedimiento Especial Sancionador, y la fase de resolución se trasladó a la Sala Regional Especializada.

La autoridad electoral con más ajustes a partir de la reforma electoral de 2013-2014 fue el IFE, ya que pasó de ser Instituto Federal Electoral al Instituto Nacional Electoral (INE); y en las elecciones presidenciales se visualizó un sistema electoral nacional con una autoridad electoral con mayores atribuciones, por ejemplo, el INE pasó de solamente mantener relaciones de cooperación con los organismos públicos locales electorales a establecer relaciones de mando y coordinación sobre los OPLEs.

A partir esta reforma, el INE adquirió atribuciones y facultades en la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal, como local; en la Constitución en el artículo 41, base V, apartado B, inciso b; se señala que el INE, para la

organización de los procesos electorales federales, cuenta con las siguientes atribuciones:

- Registrar a los partidos políticos nacionales.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, lo cual incluye la distribución de financiamiento público y tiempos en radio y televisión.
- Preparar la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales.
- Realizar los escrutinios y cómputos de las elecciones de senadores y diputados por ambos principios.
- Declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, y otorgar las respectivas constancias.
- Realizar el cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.
- La educación cívica en todo el territorio nacional.

El INE, según el artículo artículo 35, base VIII, núm. 4, se vuelve responsable de la organización, verificación de los requisitos, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares en el ámbito federal; así también, se vuelve el responsable de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para las iniciativas ciudadanas de leyes (LEGIPE, artículo 32.2, inciso e).

La reforma de 2014 buscaba la centralización de la administración electoral, por lo que el INE adquirió atribuciones para los procesos tanto federales, como locales (artículo 41, base V, apartado B, inciso a), como son:

- Llevar a cabo la capacitación electoral.
- Llevar a cabo la geografía electoral, así como diseñar y determinar los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.
- Actualizar el padrón electoral y la lista nominal de electores.
- Ubicar las casillas y designar a los funcionarios de sus mesas directivas.
- Establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos, y producción de materiales electorales.
- Fiscalizar los ingresos y egresos de todos los partidos políticos y candidatos.
- Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos cuando estos lo soliciten, y con cargo al presupuesto del partido de que se trate.
- Elegir y remover al consejero presidente y a los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Como ya he mencionado, el INE a partir de la reforma de 2014 establecía relaciones de mando y coordinación sobre los OPLEs.

Antes, cada estado contaba con un organismo que era el encargado de organizar y administrar las elecciones locales; con la reforma la estructura de las autoridades electorales locales se unificó, ya que los convirtieron en los actuales Organismos Públicos Locales Electorales (Ople), que son las autoridades administrativas electorales responsables de la organización de las elecciones en las entidades federativas para la designación de gobernadores, diputados

locales, presidentes municipales, integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales y jefe de gobierno de Ciudad de México, entre otros.

A los Ople se les dio como responsabilidad las siguientes funciones en los procesos electorales locales (artículo 41, base V, apartado C):

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos locales.
- Preparar la jornada electoral.
- Imprimir documentos y producir materiales electorales.
- Realizar el escrutinio y cómputo total de las elecciones locales.
- Hacer la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Llevar a cabo el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo estatal.
- Realizar las actividades correspondientes a los resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE.
- Instrumentar las actividades atinentes a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local (consultas, plebiscitos, referéndum, etc.).

En la reforma electoral de 2014, se ordenó la creación de tres Salas Regionales más, aunque solamente una de ellas se encuentra ya en funciones (Sala Regional Especializada), según el artículo transitorio segundo del 23 de mayo de 2014 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ampliándose el

número de Salas Regionales de cinco a seis. Por lo que en la actualidad el TEPJF ejerce sus funciones jurisdiccionales de manera permanente a través de una Sala Superior y seis Salas Regionales, una de las cuales es la Sala Regional Especializada. La Sala Regional Especializada, es competente para la resolución de los procedimientos especiales sancionadores. Los cuales son la vía para conocer conductas que violen las disposiciones constitucionales relativas a los medios de comunicación social o difusión de propaganda de servidores públicos, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. (LEGIPE, artículo 470)

A pesar de que no son tantos cambios al modelo de comunicación política, estas nuevas medidas, corrigieron ciertas lagunas que faltaban por permitir comprobar la gran urgencia de que los tiempos en radio y televisión fueran más equitativos, garantizando mayor democracia. Sin embargo, la omisión de regular el uso de redes sociales y el internet también se presentó en esta reforma pese a que ya era más común la difusión de propaganda electoral y gubernamental en los medios digitales.

2.4. Primer impacto en las elecciones intermedias del 2015

La reforma político electoral de 2013-2014 se estrenó en las elecciones intermedias de 2015, a pesar de las amenazas de impedir las elecciones en diversos estados, tal es el caso de Guerrero y Oaxaca. El marco legal cambió en gran medida, por ejemplo, la desaparición del Instituto Federal Electoral (IFE) y su sustitución por el actual Instituto Nacional Electoral; el cuál seguía siendo el órgano que organizaba las elecciones federales, pero ahora ya supervisaba los procesos locales y era el encargado de nombrar a los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales (OPLES). Además, permitieron el registro y la participación en las elecciones a los candidatos independientes.

Las elecciones de 2015 tenían dos precedentes el modelo de comunicación creado en el 2007, y la más cercana reforma de 2014. La cual, permitió que se celebraran el mismo día tanto las elecciones a cargos federales, como las locales en 17 entidades del país. Además, debido a la reforma de 2014, fue la primera vez que se celebró la jornada electoral el primer domingo del mes de junio.

Se les otorgó el registro a diez partidos políticos, de los cuales el Partido Humanista (2.26%) y el Partido del Trabajo (2.99%) perdieron el registro ya que no obtuvieron el mínimo de 3% de la votación la composición de la Cámara de Diputados quedó de la siguiente manera: Partido Revolucionario Institucional, 197 curules; Partido Acción Nacional, 109 curules; Partido de la Revolución Democrática, 54 curules; Partido Verde Ecologista de México, 48 curules; MORENA, 46 curules; Movimiento Ciudadano, 21 curules; Nueva Alianza, 12 curules; Partido Encuentro Social, 9 curules; e Independientes 4 curules.

Los 500 cargos a diputados federales constituyeron a partir del 1 de septiembre del 2015 la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión. En estas elecciones se pudo observar un voto de castigo de los electores hacia los partidos hegemónicos que normalmente obtenían la mayoría de los votos del electorado; por primera vez se buscaron nuevas opciones políticas como MORENA, PVEM y MC.

Entre los principales disturbios que surgieron en este proceso electoral fueron bloqueos en Michoacán, Tabasco y Morelos, donde incluso se lanzaron bombas caseras en una urna. En Tixtla, Guerrero, manifestantes del Caso Ayotzinapa aprovecharon el tiempo de elecciones para pronunciarse sobre el tema; sin embargo, la protesta llegó demasiado lejos cuando en dicho municipio quemaron más de una quinta parte de las casillas instaladas, declarándose así las elecciones como anuladas, debido a que las elecciones en dicho municipio quedaron fuera del conteo oficial.

Así también, un tema trascendental en cuanto a comunicación política, surgió durante la contienda cuando repentinamente actores y deportistas como el Piojo Herrera y Oribe Peralta, manifestaron el día de la jornada electoral la intención de su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México en redes sociales; declarando la Comisión de Quejas y Denuncias del INE que esas acciones podrían afectar la equidad en las elecciones; este tema se expuso en una sesión extraordinario del INE, en la que los Consejeros Electorales acordaron la toma de medidas cautelares, instruyendo a los actores y deportistas, así como al mismo PVEM, de abstenerse de cometer actor proselitistas.

Sin embargo, este hecho no tuvo escarmiento para el PVEM, al notar este partido que su estrategia mediática lo colocó como el quinto partido más votado en las elecciones de 2015, estas acciones volvieron a suceder en las recientes elecciones federales 2020-2021, en la que días antes de la jornada electoral, al menos 100 *influencers* se pronunciaron a favor de dicho partido. Esta ocasión el INE podría incluso imponer una sanción, ya sea una amonestación pública o multa; debido a que no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores (Art. 251 LGIPE).

2.5. Impacto en las elecciones presidenciales de 2018

En el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se renovaron los cargos de elección popular a nivel federal para presidente de la República, 128 senadores y 500 diputados federales. Debido a la reforma político electoral de 2014, la cual se reformó la elección para presidente de la República, en la que el periodo, en lugar de durar seis años, durara un periodo de cinco años y diez meses, es decir, del 1 de diciembre de 2018 al 1 de octubre de 2024; convirtiéndose la elección de 2014 la última elección en la que la toma de posesión del cargo a presidente de la República el 1 de diciembre.

El 1 de septiembre de 2018 comenzó la LXIV Legislatura, en la que la composición de la Cámara de Diputados quedó de la siguiente manera: de la coalición Juntos Haremos Historia MORENA por primera vez se posicionó como el partido político con más escaños en la Cámara, con 191; Partido Encuentro Social, 56; Partido del Trabajo, 61; de la coalición Por México al Frente, en Partido Acción Nacional con 81; Partido Revolución Democrática, 21; y Movimiento Ciudadano, 27. Por último, de la coalición Todos por México, el Partido Revolucionario Institucional, 45; Partido Verde Ecologista de México, 16; y Nueva Alianza, 2.

Las elecciones de 2018 tuvieron como precedente la reforma político electoral de 2007-2008 y de 2013-2014, no obstante, las adecuaciones al modelo de comunicación política, los candidatos, al publicitar sus propuestas e ideas de precampañas electorales cometieron actos y omisiones que infringieron fraude a la ley, ya que se presentaron más casos de personas reconocidas, entre actores, deportistas e *influencers* que fueron parte de la estrategia de diversos

partidos políticos y candidatos para beneficiarse de la popularidad de las figuras públicas en sus redes sociales, por ser sujetos con mayor influencia en la ciudadanía, lo que desencadenó que el elector se pronunciara a favor del mensaje que se promueve y ejercer su voto a estos actores políticos. Considero que los resultados de la votación no fueron en gran medida derivados de los cambios en el modelo de comunicación política, fue una forma de expresar el hartazgo social a las condiciones sociales, políticas y económicas, por lo que fue más un logro por voto de castigo que por una mayor equidad en la contienda.

Capítulo III

Balance preliminar del modelo de comunicación política actual

3.1. Modelo de comunicación política en el México actual

En México, la comunicación político-electoral ha tenido cambios significativos a lo largo del tiempo debido a la necesidad de adaptarse al contexto histórico y la forma de hacer propaganda política y electoral en una era digital; su uso ya no sólo es de los medios de comunicación masiva, ya que se ha expandido hasta a las redes sociales y el internet, generando grandes conflictos y debates sobre cómo comunicar en estos medios de comunicación.

El modelo de comunicación política mexicano se define como un conjunto de normas que regulan el acceso de los actores políticos a los medios de comunicación masiva durante el desarrollo de las campañas electorales de partidos políticos y candidatos, para persuadir a un público objetivo en cuanto a preferencias políticas para la integración de los órganos representativos, siempre y cuando se cumpla el principio de equidad en la contienda. Es evidente que el modelo de comunicación política actual es en su mayoría parte de la reforma político electoral de 2007 con ciertas modificaciones que se añadieron con la reforma de 2014.

Echeverría señala que “el modelo de comunicación política estructura el sistema de información que el Estado le provee a los candidatos para difundir y publicitar sus posiciones, y que pone a disposición de los ciudadanos para que estos puedan ejercer un voto informado, razonado y consciente. (p. 7)”. Esta estructura permite alcanzar mayor cobertura de públicos y logra que el elector pueda conocer al partido político y/o al candidato para conocer así, las ofertas

políticas que ofrecen a la ciudadanía y que éstos puedan ejercer un voto informado.

En la actualidad no se encuentra regulado el uso de redes sociales para propaganda política en las campañas políticas. La palabra propaganda, proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva y redes sociales, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera.⁸

Debido al incremento del uso de las redes sociales, la publicidad con fines electorales ha tenido que adaptarse y transformarse al interactuar con el electorado; pese a las ventajas que otorgan las redes sociales, el uso de estas para generar beneficios al contendiente, si son publicaciones no fiscalizadas, es evidente que vulneran la equidad de la contienda, pues les brindan una ventaja sobre los demás contendientes a la candidatura al orientar la opinión del electorado a favor de un candidato.

Las nuevas tecnologías llegaron para quedarse en el imaginario social, plataformas como Facebook, Twitter, Instagram y Youtube son parte de la vida diaria de millones de mexicanos, es necesaria la gradual integración de los

⁸ González Llaca, Edmundo. Teoría y Práctica de la Propaganda. Editorial Grijalbo, 1981.

temas políticos y gubernamentales del país, que permitan a la ciudadanía estar informada de los temas públicos.

El modelo de comunicación política sólo va a funcionar si se pone énfasis en los medios de comunicación en los cuales circulan los mensajes; sino el público objetivo no podrá conocer el ejercicio de los gobernantes y generar su propio criterio en cuanto a temas político-electorales y gubernamentales.

3.2. Principales problemas del modelo de comunicación política

El modelo de comunicación política ha sido diseñado para regular respecto a la difusión de propaganda política y electoral en radio, televisión y medios impresos; por lo que aún no se cuenta con reglas sobre medios digitales como lo son el internet y las redes sociales.

El uso del internet y redes sociales ha representado un gran reto para la comunicación política en México, ya que el uso de estas para propaganda política aún no se encuentra regulado en materia electoral; sin embargo, esto logra convertirse en algo contradictorio al derecho de la libertad de expresión. Ya que al existir gran viralidad en redes sociales, los actores políticos en busca de un posicionamiento estratégico en las elecciones han aprovechado que la fiscalización de las redes sociales sigue siendo ambigua y usan estos medios de comunicación para promocionar su campaña.

Realmente han funcionado en radio y televisión el uso del sistema de medios de impugnación para resolver las impugnaciones sobre las elecciones federales en materia electoral. Sin embargo, resulta un problema el sistema de medios de impugnación en redes sociales e internet, ya que debido a la facilidad de publicar contenido sin ser analizado por las autoridades electorales con anterioridad, y con la misma facilidad ser borrado, posibilita el hecho de que, si cierta publicación se impugna, se pueda declarar improcedente o sobreseer en el juicio en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y quedarse el juicio se quede sin materia.

Es necesario que se regulen las malas prácticas de propaganda en Internet, como la propaganda negra, ya que este tipo de actividades repercuten en gran medida en las elecciones al confundir al electorado. Además de este tipo de propaganda, existe un fenómeno muy común debido a que la comunicación en internet es transversal, las noticias falsas o también conocidas como *fake news* que son causa de desinformación e incluso pueden llegar a influir en las decisiones del electorado en su ejercicio de voto libre. Estrategias electorales han usado estos instrumentos negativos para afectar y poner a su favor la competencia electoral.

Se debe buscar después de las elecciones federales de México de 2021, que los nuevos legisladores promuevan ajustes para mejorar el modelo vigente de comunicación política incluyendo regulaciones en cuanto a propaganda en internet y redes sociales.

3.3. Consideraciones finales del modelo de comunicación política

El reciente proceso electoral demostró la falta de competitividad de las normas electorales en nuestro país en temas de comunicación política. Pero, ¿realmente existen condiciones para emprender una nueva reforma electoral? Las autoridades electorales deben enfocarse en realizar modificaciones al modelo de comunicación política en materia de redes sociales e internet; los tiempos han cambiado y las nuevas formas de comunicación han cambiado nuestra forma de participar en la política.

El presente modelo de comunicación política muestra carencias en la regulación del uso del internet en las campañas electorales en un contexto de digitalización mundial. Nuestro modelo de comunicación política debe ser regulado en materia de redes sociales, ya que estas bien implementadas, podrían ser un acelerador de la participación política siendo así, un aspecto relevante para los resultados de las votaciones al incidir en los comicios ya sea para ejercer su voto hacia una opción política en particular, e incluso hasta desanimando a la ciudadanía a participar.

El uso de las redes sociales en la política, podría ser un factor determinante para que exista una verdadera democracia, al alentar al electorado a votar. Su regulación permitirá que la equidad en la contienda sea garantizada en las próximas elecciones; sin embargo, la fiscalización de las redes sociales, así como la facilidad del uso de campañas negativas han complicado que se tomen acciones normativas,

Sin embargo, como Valdés señala, “a pesar de los avances en el acceso de muchas más personas a los nuevos medios de comunicación masiva desarrollados por la tecnología, existen rezagos al respecto y por ello una parte de la ciudadanía –la más pobre y aislada de México- se ve privada del conocimiento generado por la humanidad en esta etapa de la historia.” (p. 25); por lo que los cambios en la legislación electoral deben realizarse de forma en la que la democracia esté garantizada y se permita que los ciudadanos se involucren en las decisiones políticas del país.

Conclusiones

Sin duda, las elecciones presidenciales a partir de los años 2000 en México han sido controversiales en todos los sentidos, y con mayor puntualidad en el aspecto de comunicación política. El reciente proceso electoral federal 2020-2021 nos mostró el rezago que tiene nuestra normativa electoral en cuanto al uso de medios de comunicación para propaganda política.

La actual pandemia de la COVID-19, nos acercó a pasos agigantados al uso de las nuevas tecnologías, como las redes sociales y el internet. Todavía queda un largo camino por recorrer en cuanto a la comunicación política en México, debe ir ajustándose a las condiciones políticas, sociales y económicas del país, así como a las nuevas tecnologías que generen ciertos cambios en las preferencias de uso de los medios de comunicación del público objetivo.

Es un hecho que las nuevas generaciones buscan y prefieren los nuevos medios de comunicación en lugar de los tradicionales, es por eso por lo que nuestro trabajo como comunicadores políticos es buscar nuevas formas de transmitir mensajes políticos y gubernamentales a los gobernados; siempre al margen de la ley electoral y buscando garantizar la equidad en la contienda, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la información, transparencia y máxima publicidad. Sin duda el tema de las redes sociales e *influencers* será el tema más relevante de estas elecciones.

Debemos apostar a la regulación del uso de redes sociales para propaganda política, ya que los actores políticos cometen actos u omisiones en estas

plataformas al promocionar su campaña política que sí, son sancionados; sin embargo, es urgente que esos actos u omisiones se regulen para no sólo evitarlos, sino erradicarlos al volverse incluso constitucional.

A pesar de que en la práctica los Tribunales Electorales, considero necesario que se emprenda una reforma político-electoral específicamente en comunicación política, es necesaria para establecer reglas que limiten el uso de las redes sociales evitar puntos ciegos en los límites constitucionales, convencionales y legales y la libertad de expresión, derecho reconocido y garantizado por nuestra Constitución.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- Alarcón Olguín, Víctor; y Areli Cano Guadiana, Areli; et al. (2008) La reforma electoral federal y su impacto en el Distrito Federal. Colección Sinergia. México.
- Becerra Chávez, Pablo Xavier. (2007) Después de la elección de 2006: Urge una nueva reforma electoral. Revista El Cotidiano, UAM-A.
- _____. (2010) Elecciones y partidos políticos en México, 2008. Cap. La reforma electoral de 2007-2008. México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, pp. 37-48.
- _____. (2016) México 2015: de la reforma a las elecciones. El Instituto Nacional Electoral el proceso electoral de 2015. La reforma de 2014 puesta a prueba. SOMEE. México.
- Caballero Álvarez. Rafael. (2018). El lenguaje de la democracia. Breviario de comunicación política. Ciudad de México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Carpizo, Jorge. (2008). La reforma del Estado en 2007 y 2008. Cuestiones constitucionales, (19), 19-48. Recuperado el 04 de abril de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200002&lng=es&tlng=es.

- Córdova, Lorenzo, & Salazar, P. (2008). Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo, TEPJF, México.
- Córdova Vianello, Lorenzo. (2012). "La reforma electoral de 2007-2008 cuatro años después. Apuntes para un balance de su instrumentación". *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 1.
- Córdova Vianello, Lorenzo y Murayama Rendón, Ciro, "El financiamiento y el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación en México. La reforma electoral de 2007 en la Constitución y sus efectos en las leyes locales", ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Ciencia Política "Gobierno y democracia sin fronteras", Mexicali, 2008.
- Elizondo Gasperín, María Macarita. (2013). El recuento de votos en las elecciones federales. *Quid Iuris*, (19), 19-28.
- Buendía Hegewisch, José. (2011). "Medios de comunicación y la reforma electoral 2007-2008: Un balance preliminar" (Vol. 26). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- González Llaca, Edmundo. Teoría y Práctica de la Propaganda. Editorial Grijalbo, 1981.
- Instituto Federal Electoral (2006). Elecciones federales 2006. Equidad y transparencia en la contienda electoral. México.

- _____ (2008). Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008.
- Llanos, Beatriz. (2006). *Comunicación política en campañas electorales*. Ágora Democrática. Miraflores. Lima.
- Murayama Rendón, Ciro. (2006). Elecciones inéditas 2006 la democracia a prueba. Grupo editorial norma, 136.
- Reyes Montes, María Cristina; O' Quínn Parrales, José Antonio; Morales y Gómez, Juan Miguel; Rodríguez Manzanares, Eduardo. (2011). Reflexiones sobre la comunicación política. *Espacios públicos*, 14(30), 85-101.
- Valdés Vega, M. E. (2015). Comunicación política y propaganda electoral en México. Las reformas de 2007 y 2014. *Polis*, 11(2), 57-87.
- Victoria, M. E., & Martínez, C. E. A. (Eds.). (2016). *Comunicación política y elecciones en México 2015*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Fuentes jurídicas

- COFIPE. (2008). Código Federal de instituciones y Procedimientos electorales. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

- Diario Oficial de la Federación (13 de noviembre de 2007) DECRETO que reforma los artículos 6º, 41º, 85º, 99º, 108º, 116º y 122º; adiciona el artículo 134º y deroga un párrafo al artículo 97º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007

- Diario Oficial de la Federación. (14 de enero de 2008) Decreto por el que se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5056464&fecha=13/08/2008

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, última reforma publicada el 27 de enero de 2017. Cámara de Diputados, México. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGIPE-NormalNE.pdf>

- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf

- Reglamento de Fiscalización. Disponible en: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf>

- Sentencia SRE-PSC-251/2015 Y ACUMULADOS. DENUNCIANTES: MORENA Y OTROS. PARTES DENUNCIADAS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTROS.

Fuentes electrónicas

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx>
- Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://www.ine.mx>